

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7 En la ciudad de San Francisco de  
8 CONSTITUCION DE LA COMPANIA Quito, capital de la República -  
9 ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI, FAIN del Ecuador, a quince días del mes  
10 TEIN, EGUEZ, KATZ CIA. LTDA. de diciembre de mil novecientos  
11 noventa y tres, ante mi  
12 OTORGAN LOS SEÑORES: PATRICIO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,  
13 EGUEZ PAEZ Y OTROS NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO,  
14 Cuantía: \$ 300.000.000,00 comparecen por sus propios depe-  
15 chos los señores Patricio Eguez -  
16 Páez, Raúl Aragundi, Claudio Katz y Rubén Fainstein. Los compare -  
17 cientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros de los -  
18 nombrados, israelita el tercero, entendido en el idioma español y  
19 y argentina el último, de estado civil casados, plenamente capaces  
20 para contratar y contraer obligaciones, residentes y domiciliados  
21 en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan  
22 para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor  
23 literal a continuación transcribo: SENOR NOTARIO.- En su Registro  
24 de escrituras públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una,  
25 por la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de  
26 Responsabilidad Limitada, que otorgan los señores Patricio Eguez  
27 Páez, Raúl Aragundi, Claudio Katz y Rubén Fainstein. Los comparecien  
28 tes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros, israelita el

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1. Tercero, entendido en el idioma español y argentino el último, de  
2 estado civil casados, plenamente capaces para contratar y contraer  
3 obligaciones, residentes y domiciliados en la ciudad de Quito, quie  
4 nes otorgan para emprender en actividades civiles y mercantiles, den  
5 tro de los rubros que la Ley permite y de conformidad con las cláu-  
6 sulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- Con la denominación  
7 ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI, FAINSTEIN, EGUEZ, KATZ CIA. LTDA., se -  
8 constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionali-  
9 dad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito y -  
10 que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecua-  
11 dor. SEGUNDA.- ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI, FAINSTEIN, EGUEZ, KATZ  
12 CIA. LTDA., tiene por objeto social: a).- Cultivar, sembrar, produ-  
13 cir, explotar, comprar, vender, distribuir, comercializar, exportar  
14 importar productos agrícolas y/o agroindustriales, de manera espe-  
15 cial en el campo de la floricultura; b).- Comprar, vender, importar,  
16 exportar, representar, mandatos, distribuciones, consignaciones, co-  
17 misiones, arrendamientos y comercialización en general, de todo ti-  
18 po de mercaderías y/o productos, maquinarias, partes, piezas en es-  
19 pecial todo tipo de bienes que tengan relación directa o indirecta-  
20 mente con las actividades agrícolas, agroindustriales y de manera es-  
21 pecial con aquellas relacionadas con la floricultura; c).- Realizar  
22 todo tipo de operaciones mercantiles que los socios acordaren empre-  
23 der, relacionadas con las actividades constantes en esta cláusula.  
24 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir en  
25 todo tipo de personas jurídicas, fundaciones, corporaciones y demás  
26 entes comerciales, mediante la suscripción de acciones y/o participa-  
27 ciones y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la  
28 Ley y relacionados con su objeto. La Compañía tiene plena capacidad

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

0003

1 jurídica para adquirir todo tipo de derechos y contraer obligaciones  
2 que no sean prohibidas por las Leyes y el presente Estatuto. La Com-  
3 paña no podrá efectuar actividades a las que se refiere el Artículo  
4 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gas-  
5 to Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-  
6 ochenta y tres, de la Junta Monetaria. ~~TERCERA.~~ PLAZO: El plazo de  
7 duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir  
8 de la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro  
9 Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá ser aumentado o dismu-  
10 nuido por Resolución de la Junta General de Socios. ~~CUARTA.~~ El ca-  
11 pital social de la Compañía, es el de TRES CIENTOS MILLONES DE SU-  
12 CRES, aportado en numerario por los socios; dividido en treinta mil  
13 participaciones sociales acumulativas e indivisibles de diez mil su-  
14 cres cada una y como es la constitución del capital de diverso ori-  
15 gen en razón de la nacionalidad de los socios, las aportaciones de  
16 estos se realizan de la siguiente manera: SEÑOR PATRICIO EGUEZ PAEZ,  
17 ecuatoriano, sesenta millones de sucres, equivalentes a seis mil par-  
18 ticipaciones acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada una;  
19 SEÑOR RAUL ARAGUNDI, ecuatoriano, noventa millones de sucres, equiva-  
20 lentes a nueve mil participaciones acumulativas e indivisibles de  
21 diez mil sucres cada una; SEÑOR CLAUDIO KATZ, de nacionalidad israe-  
22 lita, noventa millones de sucres, con el CARACTER DE INVERSION EX-  
23 TRANJERA DIRECTA, equivalentes a nueve mil participaciones acumulati-  
24 vas e indivisibles de diez mil sucres cada una; y, SEÑOR RUBEN FAINS-  
25 TEIN, de nacionalidad argentina, sesenta millones de sucres, con el  
26 CARACTER DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, equivalentes a seis mil -  
27 participaciones acumulativas e indivisibles de diez mil sucres cada  
28 una. El capital social de la compañía, está íntegramente suscrito y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 pagado en un cincuenta y ocho coma treinta y tres por ciento, ya que  
2 los socios han depositado en la Cuenta de Integración de Capital, -  
3 las siguientes sumas de dinero: SEÑOR PATRICIO EGUEZ PAEZ, treinta  
4 millones de sucres, SEÑOR RAUL ARAGUNDI, cuarenta y cinco millones  
5 de sucres; SEÑOR CLAUDIO KATZ, cuarenta y siete millones de sucres  
6 y SEÑOR RUBEN FAINSTEIN, cincuenta y tres millones de sucres. El ca-  
7 pital suscrito y no pagado por los socios señores PATRICIO EGUEZ -  
8 PAEZ, treinta millones de sucres, RAUL ARAGUNDI cuarenta y cinco mi-  
9 llones de sucres, CLAUDIO KATZ, cuarenta y tres millones de sucres  
10 y RUBEN FAINSTEIN, siete millones de sucres, lo pagarán en dinero e-  
11 fectivo en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de ins-  
12 cripción de este acto societario constitutivo en el Registro Mercan-  
13 til del Cantón Quito. QUINTA.- El capital social de la Compañía po-  
14 drá ser aumentado o disminuído, en los términos de los Artículos -  
15 ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías, si así lo resuel-  
16 ve la Junta General de Socios, cuya decisión se tomará con un noven-  
17 ta por ciento de votos a favor. En caso de aumento de capital, los  
18 socios gozarán de preferencia en la suscripción de participaciones  
19 sociales en proporción a sus aportes. SEXTA.- La Compañía entregará  
20 a cada socio un Certificado de Aportación no negociable suscrito -  
21 por el Presidente y Gerente, en el cual se indicará el número de par-  
22 ticipaciones que por su aportación le corresponde. SEPTIMA.- Para la  
23 transferencia de participaciones sociales en la Compañía, se requeri-  
24 rá la aprobación de la Junta General, en la cual este representado-  
25 la totalidad del capital social y de conformidad con el Artículo -  
26 ciento quince de la Ley de Compañías. OCTAVA.- De acuerdo con lo es-  
27 tablecido en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, la Com-  
28 pañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo me-

30  
40  
50  
60

0004

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 nos un veinte y cinco por ciento del capital social y para este ob-  
2 jeto de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco  
3 por ciento, pudiendo aumentarse el monto del fondo de reserva. NOVE  
4 NA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y  
5 administrada por el Presidente y Gerente General. DECIMA.- La Junta  
6 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliverar  
7 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan  
8 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. La -  
9 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
10 socias asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria.  
11 DECIMA PRIMERA.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por  
12 mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en -  
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA SEGUNDA.-  
14 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán  
15 en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las  
16 Juntas Generales Ordinarias, se realizarán dentro de los tres meses  
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía  
18 y las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar en cualquier  
19 tiempo que fueren convocadas. DECIMA TERCERA.- Las convocatorias a  
20 Juntas Generales, las efectuará indistintamente el Presidente o el  
21 Gerente General, mediante comunicaciones cursadas a cada uno de los  
22 socios, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, en  
23 la convocatoria se harán constar, el lugar, fecha, día y hora de la  
24 sesión y el detalle de los aspectos o puntos a tratarse en ella, ba-  
25 jo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos e-  
26 chenta de la Ley de Compañías. Las actas se llevarán de acuerdo con  
27 el Artículo veintycuatro del Reglamento de Juntas Generales, mediante  
28 el sistema de hojas móviles escritas a máquina. DECIMA CUARTA.- Para

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 los efectos de votación de las Justas Generales, cada una de las  
2 participaciones de los socios, cuyo valor es de diez mil sucres, les  
3 dará derecho a un voto. DECIMA QUINTA.- Son atribuciones de la Junta  
4 General: a).- Designar y remover por causas legales al Gerente Ge-  
5 neral, Presidente y Comisarios de la Compañía; b).- Acordar el núme-  
6 ro de Comisarios que deben designarse; c).- Aprobar las cuentas, ba-  
7 lances que presente el Gerente General de la Compañía; d).- Consen-  
8 tir la sesión de participaciones sociales y admisión de nuevos so-  
9 cios; e).- Resolver en caso necesario una forma de reparto de utili-  
10 dades, distinta a la prevista en estos Estatutos; f).- Resolver el  
11 aumento o disminución del capital social, de conformidad con lo pre-  
12 visto en la cláusula quinta de estos estatutos y la prorroga del -  
13 contrato social; g).- Resolver la compra venta de inmuebles y el -  
14 gravamen de los mismos; h).- Resolver la disolución anticipada de -  
15 la Compañía; i).- Resolver la exclusión de los socios de conformi-  
16 dad con las causas establecidas en la Ley de Compañías; j).- Autori-  
17 zar al Gerente General, para que otorgue poderes generales relacio-  
18 nados con los negocios de la Compañía; k).- Resolver el estableci-  
19 miento de sucursales o agencias dentro o fuera del país; l).- Cono-  
20 cer y resolver asuntos que no sean de la competencia del Gerente Ge-  
21 neral o Presidente y dictar las medidas aconsejadas para la buena -  
22 marcha de la Compañía; (m).- Autorizar al Gerente General y Presiden-  
23 te, para que conjuntamente suscriban contratos, obligaciones que ten-  
24 gan una significación superior a dos mil un salarios mínimos vitales  
25 del trabajador en general, sin perjuicio de la que establece el Artí-  
26 culo doce de la Ley de Compañías; n).- Fijar la remuneración de los  
27 Comisarios de la Compañía; ñ).- Conocer los informes de los Comisa-  
28 rios. DECIMA SEXTA.- La administración de la Compañía se ejercerá -

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

-0005

1 por el Presidente y el Gerente General. Para el desempeño del cargo  
2 de Presidente o Gerente General, no se requerirá ser socio de la Com-  
3 paña. Presidente y Gerente General serán nombrados para un período  
4 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DECIMA SEPTI  
5 MA.- En caso de falta definitiva <sup>/y conjunta/</sup> del Gerente General y Presidente,  
6 le subrogará el socio que la Junta General designe. DECIMA OCTAVA.-  
7 son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas  
8 Generales y suscribir las actas correspondientes; b).- Solicitar a  
9 la Junta General la exclusión de socios de acuerdo con la Ley; c).-  
10 Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía; d).- Suscribir  
11 contratos y obligaciones conjuntamente con el Gerente General que  
12 tengan una significación económica desde mil uno a dos mil salarios  
13 mínimos vitales del trabajador en general. DECIMA NOVENA.- Son atri-  
14 buciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente  
15 a la Compañía en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; b).- Con-  
16 vocar a Juntas Generales y actuar como Secretario en las mismas; sus-  
17 cribiendo las actas correspondientes; c).- Suscribir a nombre de la  
18 Compañía y hasta por un valor que represente mil salarios mínimos vi-  
19 tales del trabajador en general, contratos, pagarés, letras de cam-  
20 bio y en general toda clase de obligaciones, para el correcto desen-  
21 volvimiento de los negocios de la Compañía, de la misma manera suscri-  
22 birá todo tipo de obligaciones conjuntamente con el Presidente cuan-  
23 do el valor de las mismas supere los dos mil un salarios mínimos vi-  
24 tales del trabajador en general hasta los cuatro mil salarios mínimos  
25 vitales del trabajador en general. d).- Previa autorización de la -  
26 Junta General suscribir las escrituras públicas de compra de bienes  
27 insuebles para la Compañía o la venta o enajenación de los mismos; e).-  
28 Presentar a la Junta General, los balances e informes semestrales y

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 anuales de la gestión económica de la Compañía; f).- Vigilar que se  
2 lleve en forma legal los Libros de Contabilidad de la Compañía; g).-  
3 Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de la Compañía; h).-  
4 Hacer depositos en las cuentas corrientes bancarias de la Compañía  
5 mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; i).- Cuidar que  
6 se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía, de acuerdo  
7 con lo preceptuado en la Ley; j).- Nombrar y remover, fijar sueldos  
8 y salarios de los trabajadores y empleados de la Compañía. VIGESIMA  
9 Son atribuciones conjuntas de Gerente General y Presidente: a).-  
10 Suscribir los certificados de aportación; b).- Supervigilar la la-  
11 bor de los empleados y trabajadores de la Compañía, en orden a ob-  
12 tener un justo rendimiento de los mismos; c).- Suscribir contratos  
13 pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general to-  
14 do tipo de obligaciones que tengan una significación económica des-  
15 de mil un salarios mínimos vitales del trabajador en general hasta  
16 dos mil salarios mínimos vitales del trabajador en general; d).-  
17 Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre de la  
18 Compañía y por un valor superior a dos mil un salarios mínimos vita-  
19 les del trabajador en general, contratos, pagarés, letras de cambio  
20 y en general todo tipo de obligaciones. VIGESIMA PRIMERA.- En caso  
21 de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente  
22 y en caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Ge-  
23 rente General. VIGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio económico de la Com-  
24 paña, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en pla-  
25 zo de noventa días contados desde esa fecha, el Gerente General pre-  
26 sentará el balance e informes anuales de su gestión. VIGESIMA TERCE-  
27 RA.- Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del  
28 monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez efectuadas -

0006

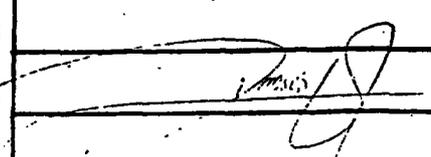
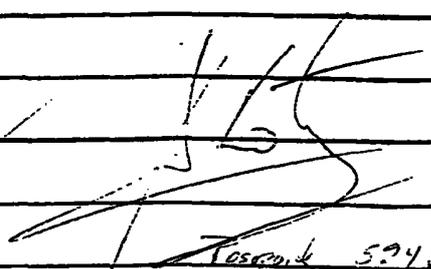
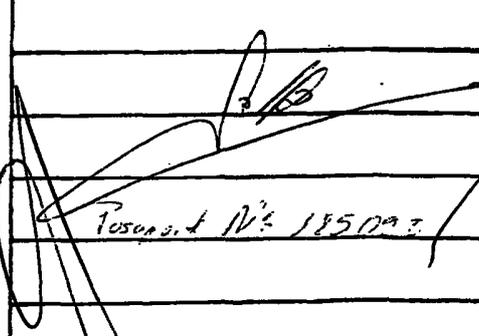
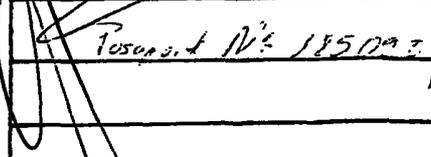
**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 las deducciones de Ley. De las utilidades se segregará el porcenta  
2 je previsto en estos Estatutos para la formación del fondo de reser-  
3 va para la Compañía. VIGESIMA CUARTA.- La fiscalización de las ope-  
4 raciones sociales, las ejercerá uno o dos Comisarios, a criterio de  
5 la Junta General de Socios, quien o quienes durarán en el desempeño  
6 de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
7 Podrán ser designados Comisarios, socios o no de la Compañía. VIGE-  
8 SIMA QUINTA.- Son atribuciones de los Comisarios: a).- Inspeccionar  
9 y vigilar los actos administrativos de la Compañía; b).- Exigir a la  
10 administración la entrega de un balance mensual de comprobación; c)  
11 Examinar mensualmente los Libros de Contabilidad de la Compañía; d)  
12 Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a  
13 la Junta General informes sobre los mismos; e).- Solicitar al Gerente  
14 General y Presidente hacer constar en el orden del día de Juntas Ge-  
15 nerales los puntos que crean convenientes, relativos al control fi-  
16 nanciero y económico de la Compañía; f).- Pedir informes a los admi-  
17 nistradores; g).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;  
18 h).- Informar semestral y anualmente a la Junta General, sobre la  
19 marcha económica y financiera de la Compañía ; i).- Velar porque los  
20 actos administrativos de la Compañía, se ajusten a los Estatutos y  
21 a las normas de una buena administración. VIGESIMA SEXTA.- Se prohibe  
22 a los Comisarios: a).- Delegar el ejercicio de sus funciones; b).-  
23 Aceptar destinos administrativos en la Compañía; c).- Intervenir per-  
24 sonalmente o por interpuesta persona, en negocios a los que realiza  
25 la Compañía. VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de falta definitiva de los  
26 Comisarios, el Gerente General o Presidente, convocará a Junta Gene-  
27 ral, en el plazo de diez días contados desde la falta o impedimento  
28 de los Comisarios, para que se proceda a una nueva designación. VIG

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 SIMA OCTAVA.- Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente  
2 de los Comisarios, el o los socios que representen no menos de  
3 la quinta parte del capital social, denunciarán el hecho por escri-  
4 to al Presidente y Gerente General, quienes en el plazo de quince  
5 días de recibida la denuncia, convocarán a Junta General, la misma  
6 que conocerá de los hechos denunciados. VIGESIMA NOVENA.- Son cau-  
7 sas de disolución de la Compañía, las señaladas en la Ley de Compa-  
8 ñías y la liquidación la efectuará el Presidente. Mientras no se -  
9 inscriba el nombramiento de Liquidador, las funciones de los admi-  
10 nistradores de la Compañía, se limitan; a).- Realizar las operacio-  
11 nes que se hallen pendientes; b).- Cobrar los créditos; c).- Exigir  
12 las obligaciones anteriormente contraídas y d).- Representar a la  
13 Compañía para el cumplimiento de los fines indicados. Los adminis-  
14 tradores están prohibidos, durante el proceso de la liquidación de  
15 iniciar nuevas operaciones en la Compañía y en caso de contravenir  
16 tal disposición, serán personal o solidariamente responsables de -  
17 los actos realizados de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo  
18 veinte y dos de la Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, número  
19 treinta y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos  
20 veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta  
21 y nueve. TRIGESIMA.- Se entienden incorporadas a este contrato, to-  
22 dos los preceptos de la Ley de Compañías, constantes en la Sección  
23 Quinta. TRIGESIMA PRIMERA.- Se faculta a la Doctora Nancy López Cai-  
24 cedo, realizar todos los trámites en orden a obtener la aprobación  
25 de este acto societario constitutivo por parte de la Superintenden-  
26 cia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Can-  
27 tón Quito. Agregará el señor Notario, las cláusulas de estilo para  
28 la completa validez de este contrato constitutivo de la Compañía -

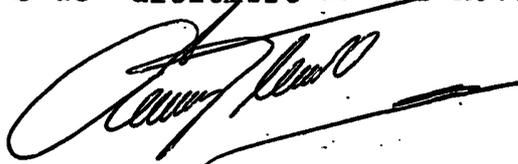
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI, FAINSTEIN, EGUEZ, KATZ CIA. LTDA.  
 2 ( H A S T A A Q U I L A M I N U T A ) La misma que se encuen-  
 3 tra firmada por la Doctora Nancy López Caicedo, profesional con  
 4 matrícula del Colegio de Abogados de Quito número dos mil ocho cien-  
 5 tos veinte y tres. Para el otorgamiento de la presente escritura se  
 6 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por  
 7 mí íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican  
 8 en todo su contenido, firmando para constancia en unidad de acto  
 9 conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. SOBREPUESTO / Y CONJUN  
 10 TA/ VALE. ENMENDADO .- tercero .- ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI FAIN-  
 11 TEIN .- dos mil dos mil .- VALE.  
 12   
 13  
 14 170326633-1  
 15 056-247  
 16   
 17  
 18 170445233-1  
 19 011-241  
 20   
 21   
 22   
 23   
 24  
 25  
 26

27 El Notario , ( firmado ) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.  
 28 DOCUMENTOS HABILITANTES . -



Se otorgó ante mí ,  
y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA-  
DA, en Quito, a quince de diciembre de mil novecientos  
noventa y tres ✓



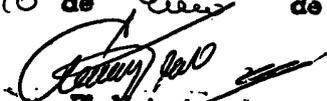
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: De conformidad con lo dispuesto  
en la Resolución Nº 0013 de fecha 6-I-94  
de la Superintendencia de Compañías, tomé  
nota de su aprobación al margen de la  
matriz de la escritura pública de:

15 de Diciembre de 1993

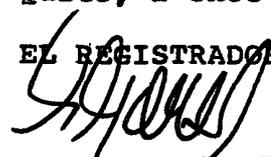
Quito, a 10 de Enero de 1994



El Notario



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número trece de la señora Intendente de compañías, Encargado, de 6 de enero de 1994, bajo el número 064 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ECUATORIAN FLOWER ARAGUNDI, FAINSTEIN, EGUEZ, KATZ CIA. LTDA.", otorgada el 15 de diciembre de 1993 ante el notario noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores U.- Se fijó un extracto signado con el número 044.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 735.- Quito, a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

